

REGLAMENTO DE ELECCIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento de Elecciones se dicta de conformidad con los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 29 de la Ley N° 9529 del 05 de mayo de 2018, Ley Orgánica del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica y lo dispuesto en el Reglamento General del Colegio.

Artículo 2. La Asamblea General es el órgano máximo del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, y como tal le corresponde elegir a los miembros de Junta Directiva, los suplentes, fiscal y fiscal suplente.

Artículo 3. La elección de los miembros de la Junta Directiva, suplentes, fiscal y fiscal suplente tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria anual que señala el artículo 29 y 36 de la Ley N° 9529.

Artículo 4. La Asamblea General Ordinaria para elegir a los miembros de Junta Directiva, suplentes, fiscal y fiscal suplente, deberá realizarse la primera quincena de noviembre cada dos años.

CAPITULO II

DE LOS ELECTORES

Artículo 5. Para los efectos correspondientes se entenderá por:

Campaña electoral: Las acciones políticas que se realicen en un periodo temporal y deben estar sujetas a normas y pautas que garanticen la igualdad de los competidores.

Propaganda: Se entenderá por propaganda la difusión o divulgación de información, ideas u opiniones de carácter político utilizando cualquier conjunto de medios, técnicas y actividades de comunicación, con la intención de dar a conocer a un candidato o grupo de candidatos durante la campaña electoral.

Proselitismo: Se entenderá por proselitismo la acción comprobada en que una persona o personas han estado convenciendo la voluntad de otra persona para que vote por alguna candidatura o se adhiera a alguna agrupación de carácter político.

Proceso electoral: Se entenderá al período temporal en el momento en que el Tribunal de Elecciones declare oficialmente la presentación de los candidatos a los electores para un

determinado proceso de votaciones y termina con la declaratoria ante la Asamblea General, de los nuevos miembros de Junta Directiva.

Artículo 6. Serán electores las personas integrantes del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley, salvo el caso de los colegiados suspendidos conforme a lo dispuesto en el artículo 37, inciso b) y c) de la Ley.

Artículo 7. No podrán ser electores los colegiados que no aparezcan dentro del Padrón Electoral el día de las elecciones.

CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA A LAS ELECCIONES

Artículo 8. Corresponde a la Junta Directiva y al Tribunal de Elecciones realizar las convocatorias para las elecciones de los integrantes de Junta Directiva. La convocatoria debe acordarse por lo menos con un mes de antelación a la fecha de elección, debe indicar el lugar asignado por la Junta Directiva, la hora de apertura y de cierre del proceso de votación.

Artículo 9. Los integrantes del Tribunal de Elecciones serán nombrados por la Junta Directiva por un plazo de dos años y podrán ser reelectos. Dicho nombramiento se hará en el mes de julio.

De su seno se elegirá cada periodo un presidente, un secretario y tres vocales en orden consecutivo que tendrán la responsabilidad de suplir al presidente y al secretario en sus ausencias temporales, por su orden de nombramiento. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría. Los suplentes sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales o definitivas, también de conformidad con su orden de nombramiento.

Es incompatible el desempeño del cargo de integrante del Tribunal de Elecciones hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, con un miembro de la Junta Directiva. En caso de que la incompatibilidad ocurra durante el ejercicio del cargo, la Junta Directiva revocará su designación previa audiencia al integrante del Tribunal en quien ocurra la incompatibilidad, por espacio de tres días.

En los casos en que el integrante del Tribunal de Elecciones tenga parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad con una persona candidata a un puesto en la Junta 3 Directiva, deberá apartarse temporalmente de su cargo mientras transcurre el proceso electoral y hasta la terminación del mismo.

Artículo 10. Son atribuciones y potestades del Tribunal de Elecciones, entre otras, las siguientes:

- a) La planificación, la organización, ejecución y control de los procesos electorales del Colegio.
- b) Formular y proponer a la Junta Directiva el presupuesto anual para la realización de las elecciones y otras actividades inherentes.
- c) Designar los delegados electorales que habrán de colaborar con el proceso de elecciones en todas sus etapas.
- d) Hacer la declaratoria de los miembros elegidos como integrantes de la Junta Directiva del Colegio.
- e) Utilizar medios manuales o electrónicos, según se disponga, para la debida realización del proceso electoral.
- f) Definir los lineamientos y procedimientos que estime necesarios para la correcta ejecución de las elecciones.
- g) Dictar resoluciones que en materia electoral resulten de su competencia, para lo cual podrá solicitar la asesoría o criterio del Asesor Legal de la Junta Directiva.
- h) Interpretar la normativa electoral y resolver acerca de las dudas que puedan plantearse en la aplicación de la misma.
- i) Conocer y resolver acerca de los demás asuntos relacionados con los procesos electorales a su cargo, disponiendo aquellas medidas que propicien la realización justa, ordenada y transparente.
- j) Conocer y atender las consultas, quejas y denuncias que surjan durante el proceso electoral, por incumplimiento al reglamento de elecciones, lineamientos y procedimientos establecidos por dicho Tribunal.

Artículo 11. El Tribunal de Elecciones estará compuesto por siete colegiados, entre los cuales cinco son propietarios y dos suplentes. Deberán estar al día con su colegiatura y ser de reconocida solvencia moral y ética profesional.

Artículo 12. Los colegiados del Tribunal de Elecciones con más de tres ausencias injustificadas continuas o cinco alternas a sesiones que hayan sido debidamente convocadas, ocurridas dentro del periodo de un año durante la vigencia de su nombramiento, dejarán de ser integrantes del Tribunal y serán sustituidos por el tiempo que le reste de su nombramiento.

El Tribunal dará audiencia en un plazo de 5 días hábiles al interesado para que formule los alegatos que estime pertinentes. Si en dicha audiencia se demuestra la justificación de las ausencias, el Tribunal archivará el procedimiento, en caso contrario, brindará un informe a la Junta Directiva con las recomendaciones pertinentes.

CAPITULO V

DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 13. La confección del Padrón Electoral que se utilizará en los procesos de elección será responsabilidad de la Administración del Colegio. Este contendrá la información sobre los colegiados suministrada por la Dirección Ejecutiva, atendiendo los plazos contenidos en los artículos 15 y 16 de este Reglamento.

Artículo 14. La Dirección Ejecutiva pondrá a disposición de los colegiados el Padrón Electoral Provisional por el medio que determine, siempre y cuando este garantice el libre acceso de los colegiados.

Artículo 15. El Padrón Electoral, estará conformado por los miembros activos del Colegio que se encuentren incorporados al 31 de octubre del año de realización de la elección.

CAPITULO VI

DE LAS INSCRIPCIONES A CANDIDATURAS

Artículo 16. Al menos un mes antes de la fecha de la Asamblea General a que se refiere este Reglamento, el Tribunal de Elecciones informará a los interesados sobre la posibilidad de inscribir candidaturas. Este anuncio se hará por los medios de comunicación del Colegio.

Artículo 17. El plazo para la inscripción de candidaturas vence diez días hábiles antes de la fecha fijada para la elección, a las 17:00 horas en la Oficina de la Secretaría del Tribunal de Elecciones en la Sede Central.

Si un miembro del Tribunal de Elecciones postula su nombre como candidato para un puesto, deberá presentar por escrito su renuncia.

Artículo 18. La solicitud de inscripción de candidaturas deberá presentarse dentro del plazo indicado en el artículo 17 ante la Secretaría del Tribunal de Elecciones. La documentación se presentará en formato impreso o digital y podrá enviarse por cualquier medio autorizado por el Colegio (entrega personal o correo electrónico), contendrá como mínimo la siguiente información: nombre completo, número de cédula de identidad, número de carné, el puesto al que se aspira, plan de gobierno, o cualquier otra información que el Tribunal de Elecciones considere relevante y la firma del postulante. Asimismo, deberá agregarse a la solicitud una fotografía conforme a las especificaciones que el Tribunal indique. Solo se puede aspirar a un puesto.

Los miembros temporales no podrán participar en el proceso electoral ni como elegible ni electores aspirantes a ningún puesto de elección.

Artículo 19. El Tribunal de Elecciones, verificará que los aspirantes cumplan con las condiciones y regulaciones que contemplan la Ley N° 9529 y normativa vigente del Colegio.

Artículo 20. Queda prohibido a los trabajadores del Colegio realizar campaña o actos de proselitismo de cualquier tipo o por cualquier medio, en favor de los candidatos en el proceso de elección.

Artículo 21. Queda prohibido el día de las elecciones, mientras no haya finalizado la Asamblea General, consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas en las sedes administrativas donde se dispongan centros de votación del Colegio.

Artículo 22. Dentro de los recintos de votación que establezca el Tribunal de Elecciones, no se permitirá ningún tipo de propaganda de los candidatos.

Artículo 23. Los candidatos podrán realizar proselitismo y propaganda para su elección, tales como charlas, mesas redondas, reuniones, propaganda por vía electrónica, publicaciones en redes sociales y correo.

CAPITULO VII

DE LAS BOLETAS DE VOTACIÓN

Artículo 24. El Tribunal de Elecciones ordenará y supervisará la confección de las Papeletas electrónicas que se utilizarán en el proceso electoral.

El sistema de votación electrónico deberá estar en funcionamiento óptimo ocho días naturales previo a la fecha de la elección; para su funcionamiento se contará con el apoyo de la Administración.

Artículo 25. El Tribunal de Elecciones coordinará la distribución de los puestos de los candidatos en la papeleta de elección. Este orden se hará mediante sorteo en presencia del Tribunal de Elecciones y un Notario Público, al día hábil siguiente del cierre de inscripción de candidaturas.

Artículo 26. El Tribunal de Elecciones dispondrá y autorizará el lugar o medio de votación tanto dentro de la sede del Colegio como en las Sedes Regionales u oficinas administrativas que se dispongan para ese efecto.

Artículo 27. En los centros de votación permanecerán al menos tres miembros del Tribunal de Elecciones o delegados nombrados por éste y entre ellos designarán un presidente, un secretario y un Vocal.

Artículo 28. En los centros de votación podrán apersonarse fiscales designados por los candidatos, quienes verificarán los procedimientos y solicitarán aclaraciones o pronunciamientos tanto a los delegados como a los integrantes del Tribunal. Para tal efecto, cada candidato podrá nombrar un fiscal propietario y un suplente con al menos ocho días naturales de anticipación al día de la elección.

Artículo 29. La votación en todos los centros dará inicio a la hora y la fecha señalada en la convocatoria. Antes de iniciarse el proceso de elección, los delegados y el Tribunal de Elecciones comprobarán que cada centro cuente con el padrón y todo el material y equipo necesario para la realización del acto.

Artículo 30. Cada centro de votación por medio de los delegados recibirá del Tribunal de Elecciones los equipos y papelería necesaria para el proceso electoral con la antelación suficiente, que garantice el inicio de la votación conforme hora y fecha establecida en la convocatoria. Deberá confeccionar un acta electoral donde se consigne la apertura, las incidencias, el número de electores que requirieron asistencia personalizada y el cierre de la votación.

Al ser la hora fijada para la conclusión de la votación, el Tribunal de Elecciones y los delegados en las Sedes Regionales y oficinas administrativas, cerrarán el ingreso de votantes y sólo se permitirá votar a los electores que ya se encuentren dentro de éste.

Artículo 31. Una vez finalizada el proceso electoral, dentro del centro de votación sólo podrán permanecer los fiscales, los delegados, los miembros del Tribunal de Elecciones y el personal expresamente autorizado.

Artículo 32. La revisión y supervisión de los centros de votación la hará quien esté ejerciendo la Presidencia. Los fiscales formular sus observaciones al presidente.

Artículo 33. El escrutinio de los votos se hará por el Tribunal de Elecciones, extrayendo los resultados finales del sistema utilizado.

En caso de requerirse, en las Sedes Regionales y en las oficinas administrativas, el resultado deberá ser comunicado por el presidente del centro de votación al Tribunal de Elecciones por cualquier medio autorizado por este, de forma inmediata y oportuna el mismo día de la elección.

Una vez iniciado el escrutinio de los votos emitidos, no se podrá abandonar el lugar correspondiente por parte de ninguno de los presentes, salvo en casos de fuerza mayor o que se trate de uno de los miembros del Tribunal de Elecciones. Ninguno de los presentes en el escrutinio deberá dar información en relación con el resultado.

Quien faltare a las disposiciones del Tribunal podrá ser denunciado ante la Fiscalía.

CAPITULO IX

VOTACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 34. Para ejercer el voto electrónico el elector contará con sus credenciales, (número de identificación vigente, código de verificación y contraseña), que le serán enviados de manera electrónica o por mensaje de texto previa apertura del proceso de votación.

Artículo 35. La votación electrónica consiste en el ejercicio al voto desde cualquier lugar mediante computadora, tableta electrónica teléfono celular inteligente u otros con conexión o acceso a Internet.

Artículo 36. El Tribunal de Elecciones deberá facilitar las condiciones necesarias para que en la Sede Central y Sedes Regionales se instale los equipos necesarios para que los colegiados que no cuenten con las condiciones para conectarse a Internet; puedan hacerlo durante el mismo lapso en que se encuentra abierta la votación.

Artículo 37. El uso de las credenciales es responsabilidad única y exclusiva de cada colegiado, quienes deberán conservar la confidencialidad y secreto del voto.

Artículo 38. El Tribunal de Elecciones deberá garantizar la transparencia y confiabilidad del sistema que se utilice para ejercer el voto. Para tal fin, dispondrá de la debida asesoría y colaboración del área de Tecnologías de la Información del Colegio o mediante la contratación de terceros en esa materia.

Artículo 39. Será potestad del Tribunal de Elecciones definir los lineamientos que se aplicarán en cada proceso electoral, así como dar a conocer el manual de usuario del sistema o cualquier otro método de ayuda visual para facilitar la operación del sistema, los cuales deberán darse a conocer a los candidatos y votantes.

Artículo 40. Los comunicados de carácter electoral deberán ser publicados por el Colegio por los medios digitales del Colegio.

Artículo: 41. La votación electrónica se cerrará a la hora señalada en la convocatoria para las elecciones. La persona que ingresa al sistema antes de esa hora podrá mantener la sesión abierta hasta que complete la votación por un tiempo máximo para emitir el voto de 20 minutos, pasado ese lapso el sistema cerrará todas las acciones para votar.

Artículo 42. Una vez cerrada la aplicación, el sistema de votación electrónica generará los reportes necesarios que permitan determinar el resultado de la votación, el cual será entregado al Tribunal de Elecciones quien lo dará a conocer en la sesión de Asamblea General.

Artículo 43. La elección se hará por simple mayoría, en forma independiente, para cada puesto de elección sin perjuicio de que los candidatos se hayan presentado, en forma individual o grupal.

Artículo 44. Si se produjere empate, el Tribunal de Elecciones someterá a la Asamblea General los nombres de los candidatos, que en el respectivo puesto hubieren obtenido mayor cantidad de votos por igual, para que dicha Asamblea, mediante votación, proceda a hacer la elección definitiva. Si persistiere el empate, el Tribunal de Elecciones, frente a la Asamblea General, hará la escogencia, mediante el lanzamiento de una moneda.

Los resultados se darán a conocer en forma inmediata a la conclusión de cada votación para cada puesto bajo elección.

CAPITULO X

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS SEDES REGIONALES

Artículo 45. El Tribunal de Elecciones realizara la organización, conducción y ejecución de los procesos electorales para elegir a los miembros integrantes del Consejo Directivo.

La elección del Consejo Directivo será por puestos, según lo establecido en el Reglamento de Sedes Regionales.

Artículo 46. Una vez publicada la convocatoria a Asamblea General a que se refiere al artículo 19 del Reglamento de Sedes Regionales, los miembros de la circunscripción territorial de la respectiva Sede, interesados, en aspirar a algún puesto de elección en el Consejo Directivo, podrán realizar proselitismo y propaganda para su postulación, lo cual deberá ser de manera honorable y decorosa, al amparo de principios éticos, legales y reglamentarios que rigen el actuar de los miembros del Colegio y conforme a los lineamientos que establezca el Tribunal de Elecciones en cada Sede Regional.

Las postulaciones para aspirar a cada puesto se conocerán en la Asamblea General de la Sede Regional, la cual deberá procurar la distribución de género que señala el artículo 14 del Reglamento de Sedes Regionales.

Artículo 47. Para ser elector se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 9 inciso a) del Reglamento de Sedes Regionales y pertenecer a la circunscripción territorial de la Sede, lo cual será verificado por la Administración de la Sede y en caso de que ello no se cumpla, deberá hacerlo de conocimiento inmediato del Tribunal de Elecciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los colegiados y empleados de la Sede, si se llegara a determinar la existencia de dolo o error inexcusable en la no inclusión de un colegiado en la Sede.

Artículo 48. El Tribunal de Elecciones dispondrá la confección de las “Boletas de Votación”, debiendo existir tantos tipos de boletas como puesto se elegirán. Estas boletas deberán estar debidamente identificadas con el nombre del puesto a elegirse y disponer de un sello que defina el Tribunal de Elecciones.

La Junta Directiva del Colegio, en coordinación con el Tribunal de Elecciones y la Dirección Ejecutiva del Colegio, establecerá la conveniencia de utilizar medios electrónicos para llevar a cabo la votación. Para estos efectos, el Tribunal de Elecciones someterá a la Junta Directiva los respectivos manuales de usuario del sistema a utilizar, así como los procedimientos y pasos a seguir para hacer efectivo el proceso, según corresponda.

Artículo 49. Solo podrán votar las personas que aparezcan en el Padrón Electoral. Para tal efecto, el padrón electoral estará constituido con base en el registro de asistencia a la Asamblea que previamente levantó la Administración de la Sede Regional.

Artículo 50. El proceso electoral se realizará dentro de la Asamblea General de las Sedes Regionales correspondiente, en el lugar -entiéndase recinto de votación- y hora acordados por el Consejo Directivo y será el último punto de la Agenda de dicha Asamblea.

El Tribunal de Elecciones deberá confeccionar un acta electoral donde se consigne la apertura, las incidencias suscitadas durante la elección, el número de electores participantes para cada elección y el cierre de la votación.

Una vez que se inicia la votación, solamente los electores que permanecen dentro del recinto podrán votar. Aquellas personas que han salido del recinto no podrán ingresar hasta tanto no haya terminado la votación para el puesto que esté siendo objeto de elección. Esto será debidamente informado por el Tribunal de Elecciones antes del inicio de la votación.

El Tribunal de Elecciones procederá a hacer entrega de las “boletas de votación” a los electores presentes con el fin de que sean completadas posteriormente con el nombre del candidato de su preferencia, acto en el cual se consagra el libre derecho al sufragio.

Artículo 51. El Tribunal de Elecciones comunicará a la Asamblea General de las Sedes Regionales los puestos del Consejo Directivo que se someterán a elección, motivará la postulación de candidaturas de los presentes para ocupar dichos puestos e instará la participación tanto de hombres como de mujeres, de manera que procure la equidad de género, en aras de propiciar una representación tanto de hombres como de mujeres en el Consejo.

Las postulaciones se harán de viva voz por los presentes, siendo viable la auto postulación o bien por proposición de otra persona, sin que se limite el número de postulaciones; en este último caso, el Tribunal verificará con la persona que fue propuesta, su libre voluntad y deseo de ser candidata y de ser afirmativo se tendrá por tal.

Una vez acreditadas por el Tribunal las postulaciones para cada puesto, se otorgará un tiempo de hasta tres minutos para que cada candidato se dé a conocer, exponga a los electores sus intenciones de gobierno, así como los proyectos de desarrollo que pretende impulsar dentro del Consejo, entre otros, de manera que el electorado pueda elegir aquella persona que mejor convenga a los intereses de la Sede Regional, así como del Colegio.

Artículo 52. Los electores procederán a anotar en la “boleta de votación”, libre de presiones e injerencias, el nombre del candidato de su preferencia, doblarán la boleta de manera tal que no se aprecie la elección realizada y la depositarán en las urnas dispuestas para tales propósitos. El Tribunal Elecciones, será garante de que este proceso se lleve a cabo en debida forma.

Artículo 53. El escrutinio de los votos será efectuado en forma exclusiva por el Tribunal de Elecciones.

La elección se hará por simple mayoría y en forma independiente para cada puesto de elección.

Si se produjere empate, el Tribunal de Elecciones someterá a la Asamblea General los nombres de los candidatos, que en el respectivo puesto hubieren obtenido mayor cantidad de votos por igual, para que dicha Asamblea, mediante votación, proceda a hacer la elección definitiva. Si persistiere el empate, el Tribunal de Elecciones, frente a la Asamblea General, hará la escogencia, mediante el lanzamiento de una moneda.

Los resultados se darán a conocer en forma inmediata a la conclusión de cada votación para cada puesto bajo elección.

Artículo 54. Los colegiados electos al Consejo Directivo de la Sede Regional serán juramentados ante la Asamblea General de las Sedes Regionales por el Presidente de Junta Directiva del Colegio o su representante.

CAPITULO XI

DE LAS TRANSGRESIONES Y LOS INCUMPLIMIENTOS

Artículo 55. Sin perjuicio de las demás prohibiciones contenidas en el presente Reglamento, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Actuar negligente, imprudente o dolosamente para impedir el desarrollo fluido y eficaz del proceso electoral.
- b) Agredir física o verbalmente a los colegiados en el ejercicio de su libertad electoral.
- c) Alterar la base de datos con culpa o dolosa intención.
- d) Brindar información inexacta o tergiversada en la propaganda.

- e) Colocar propaganda en los lugares no autorizados por el Tribunal.
- f) Difamar, injuriar, calumniar a los opositores, o realizar cualquier otra conducta que atente contra la moral, la ética y las buenas costumbres.
- g) Impedir el ingreso de colegiados a los recintos de votación.
- h) Interrumpir para actos de carácter electoral en los cursos de capacitación o cualquier actividad oficial organizada por el Colegio que no revista un carácter político electoral que se desarrolla en las instalaciones del Colegio o fuera de ellas durante el periodo electoral.
- i) Recibir contribuciones de partidos políticos, entidades religiosas, empresas comerciales y personas físicas o jurídicas que tengan nexos comerciales con el Colegio.
- j) Utilizar el escudo, sello, o insignia distintiva de uso oficial del Colegio en la propaganda electoral.
- k) Utilizar recursos propios del Colegio, salvo que se tratare del uso de recursos razonables para lograr una mayor participación electoral o una elevación del nivel de discusión interna, tales como: foros, comunicación electrónica, publicaciones, espacios físicos para propaganda y otros, siempre y cuando se brinde en estricta igualdad para todos los candidatos y el Tribunal de Elecciones los autorice previamente.

Artículo 56. Cualquier colegiado durante el proceso electoral podrá denunciar el incumplimiento de la presente normativa, por parte de los candidatos o de cualquier persona colegiada, ante el Tribunal de Elecciones.

Artículo 57. Serán consideradas faltas leves las siguientes conductas:

- a) Colocar propaganda en los lugares no autorizados por el Tribunal
- b) Interrumpir los cursos de capacitación que se desarrollan en las instalaciones que organice el Colegio para actos proselitistas.
- c) Desobedecer a las directrices o lineamientos establecidos por Tribunal de Elecciones o por la propia administración del Colegio.
- d) Utilizar el escudo, sello o insignia distintiva de uso oficial del Colegio, en la propaganda electoral.
- e) Difamar, injuriar, calumniar a los opositores o realizar cualquier otra conducta que atente contra la moral, la ética y las buenas costumbres.

Serán consideradas faltas graves:

- a) Brindar información inexacta o tergiversada en la propaganda.
- b) Realizar cualquier conducta que implique que el voto deje de ser secreto.
- c) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas en las sedes administrativas donde se dispongan centros de votación del Colegio, mientras no haya finalizado la Asamblea General.
- d) Realizar campaña o actos de proselitismo de forma oral, escrita o por cualquier

medio electrónico, en favor de los candidatos por parte de los trabajadores miembros del Colegio.

- e) Violar las prohibiciones contenidas en los artículos 17, 22 y 23 de este Reglamento.

Serán consideradas faltas gravísimas:

- a) Actuar negligente, imprudente o dolosamente para impedir el desarrollo fluido y eficaz del proceso electoral.
- b) Agredir física o verbalmente a los colegiados en el ejercicio de su libertad electoral.
- c) Alterar la base de datos con culpa o dolosa intención.
- d) Impedir el ingreso de colegiados a los recintos de votación. Recibir contribuciones de partidos políticos, entidades religiosas, empresas comerciales, personas físicas o jurídicas que tengan nexos comerciales con el Colegio.
- e) Utilizar recursos propios del Colegio, salvo que se trate del uso de recursos autorizados por el Tribunal de Elecciones.
- f) Suplantar la identidad de otra persona con el fin de alterar la votación.
- g) Realizar cualquier maniobra tendiente a falsear el resultado de una elección.

Aprobado Asamblea General Ordinaria 0111-2019 del viernes 14 de setiembre de 2019.